

ACUERDO N° 563/2024
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

VISTOS: Las atribuciones contenidas en la Constitución Política del Estado, la Declaración Constitucional Plurinacional 0049/2023 de 11 de diciembre, la Ley N° 025 del Órgano Judicial de 24 de junio de 2010; la Ley N° 929 de 27 de abril de 2017; el Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial, aprobado mediante Acuerdo N° 041/2018 de 10 de mayo de 2018 y modificado en parte por los Acuerdos N° 067/2018 de 28 de julio de 2018 y 136/2024 de 14 de marzo de 2014, la facultad del Consejo de la Magistratura en materia de Recursos Humanos; sus antecedentes, y;

CONSIDERANDO I: Que, la Declaración Constitucional Plurinacional 0049/2023, emitida por el Tribunal Constitucional Plurinacional, en el punto 4° de su Por Tanto establece: *"Se dispone la prórroga de mandato de las autoridades del Órgano Judicial y Tribunal Constitucional Plurinacional en actual ejercicio, de manera excepcional y temporal, hasta que se elijan y posesionen a las nuevas autoridades, fruto de la preselección desarrollada por la Asamblea Legislativa Plurinacional y del proceso electoral llevado a cabo por el Órgano Electoral Plurinacional; conforme al marco contenido en la Constitución Política del Estado y conforme a lo razonado en la presente Declaración Constitucional Plurinacional"*.

Que, el art. 193.I de la Constitución Política del Estado señala que: *"I. El Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión (...)"* teniendo competencias y atribuciones en materia de Recursos Humanos, tal cual establece el art. 183.IV de la Ley N° 025 del Órgano Judicial.

Que, el art. 15.I de la Ley N° 025 del Órgano Judicial señala: *"El Órgano Judicial sustenta sus actos y decisiones en la Constitución Política del Estado, leyes y reglamentos, respetando la jerarquía normativa y **distribución de competencias** establecidas en la Constitución. En materia judicial la Constitución se aplicará con preferencia a cualquier otra disposición legal o reglamentaria. La ley especial será aplicada con preferencia a la ley general."*

Que, el art. 14 de la Ley N° 212 señala que: *"El Consejo de la Magistratura, de acuerdo a lo establecido por la Constitución Política del Estado y la Ley del Órgano Judicial, revisará el Escalafón Judicial, elaborará y aprobará el reglamento que regule el sistema de ingreso a la carrera judicial, estabilidad, evaluación, promoción, **traslados, permutas**, suspensión y remoción de funcionarios judiciales y administrativos, juezas y jueces, transición, adecuación e implementación de la nueva carrera judicial."*

Que, a su vez, mediante Acuerdo N° 41/2018 de 10 de mayo de 2018, modificado en parte por los Acuerdos N° 067/2018 de 25 de julio de 2018 y 136/2014 de 14 de marzo de 2014, la Sala Plena del Consejo de la Magistratura aprobó el Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial, el cual en su art. 1 dispone que: *"El objeto del presente reglamento **es normar los procedimientos** de movilidad funcionaria (rotación, permuta y transferencia) de Jueces y Servidores del Apoyo Judicial."*

Que, el art. 3 Parágrafo I de la citada norma establece que: *"La movilidad de jueces y personal de apoyo judicial de la jurisdicción ordinaria y agroambiental, será **autorizada y aprobada** por el Pleno del Consejo de la Magistratura."*

(591) 4 6461600

Luis Paz Arce N° 290,
Parque Bolívar

www.magistratura.organojudicial.gob.bo

HRH/UNAJ/CM

ACUERDO N° 563/2024

Página 1 de 4

Que, el art. 5 de la norma precedentemente citada regula el tema de Términos y Definiciones, instituyendo lo siguiente: «a) *Órgano Judicial*. - Se utilizará el término "Órgano Judicial" para referirse al Tribunal Supremo de Justicia, al Consejo de la Magistratura, al Tribunal Agroambiental, a la Dirección Administrativa y Financiera y Escuela de Jueces del Estado, en todas sus dependencias. b) **Autoridades Judiciales**. - **Son aquellos servidores judiciales que prestan funciones dentro del Órgano Judicial, sean estos Magistrados, Vocales o Jueces.** c) *Servidor judicial*. - El término "servidor judicial", a efectos del presente reglamento, se utilizará para denominar a aquellas personas que realicen funciones Judiciales jurisdiccionales y de apoyo judicial (Jueces y Servidores de Apoyo Judicial) en el Órgano Judicial. d) Se aplicará dos tipos de movilidad en el Órgano Judicial, una la movilidad voluntaria, siendo por necesidad de salud, familia, estudio o interés de dos funcionarios (permuta) y otra la movilidad forzada, está por necesidad institucional».

Que, el art.8 del mismo Reglamento establece: "ASPECTOS ADMINISTRATIVOS. - Para garantizar la legalidad de la movilidad en sus tres modalidades, se deben cumplir con los siguientes procedimientos administrativos: **1. Las Unidades de Control y Fiscalización de los distritos, deberán realizar una fiscalización al desempeño (...).**"

Que, el art. 16 de la citada norma dispone que: "Transferencia, es un sustantivo que designa la acción y efecto de trasladar a un servidor judicial (Jueces y personal de apoyo judicial) de un lugar de trabajo a otro dentro de una misma institución del Órgano Judicial. I. La transferencia de jueces y servidores de apoyo judicial de un juzgado a otro; se efectúa entre puestos similares o afines con el mismo nivel salarial. Representa una movilidad determinada por la entidad y/o a solicitud de parte interesada. II. Excepcionalmente y **de manera motivada, la Sala Plena del Consejo de la Magistratura dispondrá la transferencia de jueces y/o servidores de apoyo judicial de un juzgado a otro;** III. La transferencia supone el cambio de puesto de trabajo a un puesto acéfalo o disponible, pudiendo realizarse la transferencia en el mismo distrito judicial o bien de distrito a distrito judicial a nivel nacional."

Que, el art. 19 del Reglamento nombrado establece la procedencia de la Transferencia disponiendo que: "I. Las transferencias tendrán lugar, previo cumplimiento de los siguientes requisitos: a) **Solicitud formal del servidor judicial.** b) El puesto al que se pretende el cambio debe ser de la misma jerarquía y nivel salarial, salvo excepciones debidamente justificadas. c) Por necesidad institucional II. La **Sala Plena del Tribunal Agroambiental y Tribunal Supremo de Justicia, los Tribunales Departamentales de Justicia, podrán efectuar propuestas o solicitudes de transferencia de jueces.** III. **En caso de procedencia de solicitud formal del servidor judicial deben observarse los aspectos administrativos establecidos en el art. 8 del presente reglamento previamente y con carácter de obligatoriedad.**"

Que, el Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial en su art. 25, señala: "El presente reglamento deberá ser cumplido por todos los servidores judiciales del Órgano Judicial, **cuya transgresión generará responsabilidad administrativa por la función pública, de conformidad a la Ley N° 1178, de Administración y Control Gubernamentales.**"

CONSIDERANDO II: El 15 de octubre de 2024, Yanet Noemy Paniagua Villa,

Juez del Tribunal Tercero de Sentencia Penal, Anticorrupción y Contra la Violencia

HRH/UNAJ/CM ACUERDO N° 563/2024

Página 2 de 4



(591) 4 6461600



Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



www.magistratura.organojudicial.gob.bo

MAGISTRATURA

hacia las Mujeres del Tribunal Departamental de Justicia de Santa Cruz, solicitó transferencia argumentado que tiene amplia trayectoria en el Órgano Judicial, acredita tener sólidos conocimientos en el área de derecho penal y su transferencia generaría un impacto positivo en el Órgano Judicial.

Que, como efecto de la solicitud, se emitió el Informe Legal CM.UCF. SMAF SC N° 29/2024 de 11 de noviembre por la Unidad de Control y Fiscalización del Consejo de la Magistratura de Santa Cruz, concluyó que la interesada ha cumplido con los requisitos establecidos en el art. 16.III y el art. 18. I inciso a del Acuerdo 41/2018 Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial y sus modificaciones.

Que, el Informe Legal N° 092/2024 de 12 de noviembre de 2024 la Unidad de Asesoría Jurídica del Consejo de la Magistratura de Santa Cruz, concluyó en base a la normativa que rige la materia se llega a determinar la pertinencia de la solicitud de transferencia bajo la modalidad voluntaria incoada por Yanet Noemy Paniagua Villa, Juez del Tribunal Tercero de Sentencia Penal, Anticorrupción y Contra la Violencia hacia las Mujeres del Tribunal Departamental de Justicia de Santa Cruz, porque el cargo está en acefalia es legalmente compatible para la transferencia solicitada.

Que, finalmente el 14 de noviembre de 2014 se emitió el Informe Técnico CM – UNDA – 397/2024 por Jefatura Nacional de Dotación de Personal dependiente de la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura, concluyó los anteriores informes establecen la pertinencia de la solicitud de TRANSFERENCIA, bajo la modalidad voluntaria, considerando que la solicitante cumple sus funciones en apego a la normativa legal vigente, por lo que recomienda proceder con la transferencia, al cargo en acefalia en el Distrito Judicial de Santa Cruz correspondiendo al Juzgado de Instrucción Penal Anticorrupción y Contra la Violencia Hacia las Mujeres 17° - Capital (Ítem 4858).

POR TANTO: La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en funciones en cumplimiento a la Declaración Constitucional Plurinacional 0049/2023 de 11 de diciembre de 2023, emitida por el Tribunal Constitucional Plurinacional, en uso de sus atribuciones contenidas en el art. 182. 1 y 3 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial modificado por el art. 2 de la Ley N° 929 de 27 de abril de 2017 y demás disposiciones constitucionales y legales, en Sesión Ordinaria N° 44 de 20 de diciembre de 2024.

ACUERDA:

Primero. - Disponer la TRANSFERENCIA de la Servidora Judicial Yanet Noemy Paniagua Villa, en su calidad de Juez del Tribunal de Sentencia Penal, Anticorrupción y Contra la Violencia Hacia las Mujeres 3° de Santa Cruz, debiendo expedirse el memorándum respectivo de conformidad al art. 4 del Acuerdo N° 41/2018 de la siguiente manera:

- **Yanet Noemy Paniagua Villa**, Juzgado de Instrucción Penal, Anticorrupción y Contra la Violencia Hacia las Mujeres 17° - Capital.

(591) 4 6461600

Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar

www.magistratura.organojudicial.gob.bo

HRH/UNAJ/CM

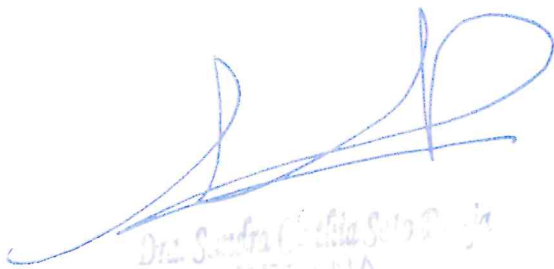
ACUERDO N° 563/2024

Página 3 de 4

Segundo. - Encomendar el cumplimiento del presente Acuerdo a la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura en coordinación con la Encargada Distrital del Consejo de la Magistratura de Santa Cruz.

Es acordado en la ciudad de Sucre, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Dra. Sandra Cecilia Soto
PRESIDENTA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL



MSc. Mervin Molina Castañeda
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL

(591) 4 6461600

Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar


HRH/UNAJ/CM
www.magistratura.organojudicial.gob.bo

ACUERDO N° 563/2024

Página 4 de 4

